



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

RESOLUCIÓN STHV-RT-Nº 002-2014

**EL SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Considerando:

Que, el 16 de Diciembre de 2011 se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 156 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas;

Que, el objeto de la precitada ordenanza es establecer el régimen administrativo de otorgamiento y aplicación de los distintos tipos de licencias metropolitanas urbanísticas;

Que, la licencia metropolitana urbanística LMU es el acto administrativo mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular el ejercicio de su derecho a habilitar, edificar o, a utilizar o aprovechar el espacio público, como lo determina el Artículo 2 de la Ordenanza No. 156;

Que, el 20 de septiembre de 2013 se sancionó la Ordenanza Reformatoria No. 433 de la Ordenanza No. 156 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito: De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas;

Que, el precitado cuerpo normativo dispone en su artículo reenumerado...(46), en el artículo reenumerado...(48) numeral 8 y el artículo reenumerado...(76) que " la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, dictará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente resolución administrativa, el flujo de procedimientos que sean pertinentes;

Que, el precitado cuerpo normativo dispone en su artículo reenumerado...(57), numeral 5 " Cuando el administrado requiera un certificado de avance del proceso constructivo, podrá solicitarlo a la Agencia Metropolitana de Control. Previos a su emisión, dicha dependencia deberá realizar el control respectivo";

Que, el Alcalde Metropolitano delega al Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda mediante Resolución No. A003 de 4 de mayo del 2012, en su Artículo 1 numeral b) y c) la elaboración y expedición de Instrucciones administrativas y flujos de procedimiento específicos de cada uno de los instrumentos de gestión para la habilitación del suelo y la edificación así como las Reglas Técnicas para la habilitación del suelo y la edificación en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que la máxima autoridad de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, dispone la elaboración de la resolución como consta en sumilla inserta en el Memorando No. STHV- DMGT-003 de 9 de diciembre de 2013;

En uso de las atribuciones que le confieren las Ordenanzas Metropolitanas No. 156 y No. 433 y el Art. 1, literal b) y c) de la Resolución de Alcaldía No. A0003, de fecha 4 de mayo del 2012:

Resuelve:

**REGULAR EL PROCEDIMIENTO Y LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE AVANCE DEL PROCESO
CONSTRUCTIVO EN PROYECTOS QUE REQUIERAN FINANCIAMIENTO CREDITICIO
CORRESPONDIENTES A LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA LMU-20**

Artículo 1.- Objeto.- Describir en forma ordenada, sistemática e integral el procedimiento y requisitos que debe cumplir el administrado para la obtención del Certificado de Avance del proceso constructivo que son otorgados por la Agencia Metropolitana de Control previo la presentación de la notificación del administrado mediante el formulario normalizado expedido para dicho efecto.



**Secretaría de
Territorio, Hábitat
y Vivienda**

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El contenido de la presente resolución es de aplicación obligatoria para el administrado que requiera un certificado de avance del proceso constructivo como para la dependencia municipal competente para realizar el control y otorgante del Certificado de Avance, de conformidad con la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y su normativa.

Artículo 3.- Procedimiento para obtener el Certificado de Avance del Proceso Constructivo.- Para la obtención del certificado de avance del proceso constructivo en proyectos que requieran financiamiento crediticio se deberá cumplir con lo siguiente:

El administrado:

- a) Solicitar el Certificado de Avance del Proceso Constructivo en el formato normalizado a la Agencia Metropolitana de Control.
- b) Disponer en obra de los planos del proyecto técnico aprobado y la LMU 20 respectiva.

La Agencia Metropolitana de Control:

- a) Realizar la inspección y emitir certificado de Avance del Proceso Constructivo en el plazo máximo de quince días.

Artículo 4.- Condiciones que deben cumplir las edificaciones para obtener el Certificado de Avance del Proceso Constructivo.- Las condiciones que deben cumplir las edificaciones para la obtención del certificado de avance del proceso constructivo son las siguientes:

- Contar con las instalaciones y acometidas de servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica y comunicaciones.
- Estructura de la edificación completamente construida.
- Mamposterías exteriores construidas, entucidas y ventanerías.

Artículo 5.- De la publicación y socialización de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de expedición.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días de enero de 2014.

Arquitecto René Vallejo Aguirre
**SECRETARIO DE TERRITORIO,
HABITAT Y VIVIENDA**